

ORDEN DE LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS APARTADOS PRIMERO Y QUINTO DE LA ORDEN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE 29 DE DICIEMBRE DE 2008 POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD «Entidad_Avalada» DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2008, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICO – FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ACCIÓN CONCERTADA DE LOS PAISES DE LA ZONA EURO, Y EN LA ORDEN EHA/3364/2008, DE 21 DE NOVIEMBRE.

Mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2008 se otorgó aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad «**Entidad_Avalada**» que, de acuerdo con la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y la propia Orden de otorgamiento, reunieran los requisitos para poder ser avaladas.

La presente orden tiene por objeto dar una nueva redacción a los apartados PRIMERO Y QUINTO de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2008 con el fin de determinar, en el marco de los actuales procesos de reordenación bancaria, los efectos sobre el aval derivados de las posibles modificaciones estructurales que puedan afectar a las entidades a las que se otorgó el mismo.

En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por el Ministro de Economía y Hacienda,

DISPONGO:

PRIMERO.- El apartado PRIMERO de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 29 de diciembre de 2008, por la que se otorga aval a la entidad «**Entidad_Avalada**» queda redactado como sigue:

“La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código

Civil, y hasta el importe máximo de **<importe>** euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice la entidad **«Entidad_Avalada»** y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

En el caso de que la entidad **«Entidad_Avalada»** se vea incurso en uno de los supuestos previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, la Administración General del Estado garantizará en los términos establecidos en el párrafo anterior:

- hasta alcanzar el importe máximo de aval otorgado a dicha entidad,
- el pago de las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones,
- que realice la entidad o entidades a las que se atribuyan los activos y pasivos que formaban la unidad económica del negocio bancario de la entidad **«Entidad_Avalada»** en proporción al valor del negocio bancario asignado a cada una de ellas.

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional una vez cumplido lo establecido en el apartado séptimo de esta orden.”

SEGUNDO.- El apartado QUINTO de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 29 de diciembre de 2008, por la que se otorga aval a la entidad **«Entidad_Avalada»** queda redactado como sigue:

“Se prohíbe cualquier modificación o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada previa autorización por escrito de la Administración General del

Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la presente orden.

En los casos en que la entidad avalada se vea incurso en una operación de modificación estructural recogida en la ley 3/2009, de 3 de abril, la Administración General del Estado quedará obligada con la entidad que pase a ocupar la posición del emisor respecto de dichas operaciones avaladas.”

TERCERO.- La Directora General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente orden a la entidad emisora avalada.

CUARTO.- Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.

QUINTO.- Quedan sin efecto todas aquellas estipulaciones de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2008 por la que se otorga aval a determinadas operaciones de financiación de la entidad «**Entidad Avalada**» que sean incompatibles con lo establecido en la presente orden.

Madrid, 6 de abril de 2010
LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA DEL GOBIERNO
Y MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ELENA SALGADO MÉNDEZ